



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2010/MDSA

Santa Anita, 26 OCT 2010

VISTO:

El expediente N° 6832-10 de fecha 25 de octubre del 2010 presentado por Doña Marina Pro Herrera, quien solicita la disolución del vínculo matrimonial por haber transcurrido 02 meses de emitida la Resolución de Gerencia General N° 00591-2010-GG/MDSA de fecha 16 de agosto del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S.N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial.

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S.N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00591-2010-GG/MDSA de fecha 16 de agosto del 2010, se declaró la separación convencional de los cónyuges Don WILLIAM ZUÑIGA CALDERON y Doña MARINA PRO HERRERA, presentado con expediente N° 5312-10 de fecha 05 de agosto del 2010.

Que, con expediente N° 6832-10 de fecha 25 de octubre del 2010, la cónyuge MARINA PRO HERRERA solicita la disolución de su vínculo matrimonial al haber transcurrido el plazo de dos meses de la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 00591-2010-GG/MDSA que declaró la separación convencional de su cónyuge WILLIAM ZUÑIGA CALDERON, acogándose a lo previsto en la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Que, siendo ello así, al haberse expedido con fecha 16 de agosto del 2010 la Resolución de Gerencia General N° 00591-2010-GG/MDSA, que declaró la separación convencional de los cónyuges Don WILLIAM ZUÑIGA CALDERON y Doña MARINA PRO HERRERA, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la citada resolución, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial.

Que, mediante Informe N° 458-2010-JAJ-GAJ/MDSA de fecha 26 de octubre del 2010 expedida por el Área de Asuntos Jurídicos, remite los actuados correspondientes para que se emita la Resolución de Alcaldía que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído por Don





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

WILLIAM ZUÑIGA CALDERON y Doña MARINA PRO HERRERA ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Luricocha, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, el 09 de junio del 2006.

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por D.S.N° 009-2008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los artículos 13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S.N° 009-2008-JUS, y en uso de la facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar, LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL contraído por Don WILLIAM ZUÑIGA CALDERON y Doña MARINA PRO HERRERA ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Luricocha, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, el 09 de junio del 2006, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías -Ley N° 29277.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

PEDRO MOISÉS RIVERO VEYRA ARANGOITIA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA